



DOCUMENTO TOTALMENTE TRAMITADO

EXPULSA DEL PAÍS A EXTRANJERO

RESOLUCIÓN Nº

COPIAPÓ.

QUE INDICA .-

15 ABR. 2010

VISTOS: Estos antecedentes; lo establecido

en los Artículos 2°, 3°, 13, 15° N° 2, 16°, 17°, 69°, 82°, 84° y demás pertinentes del D.L. N° 1.094, normas sobre ingreso al país, residencia, permanencia definitiva, egreso, reingreso, expulsión y control de extranjeros; Artículos 2°, 4°, 6°, 26°, 27°, 30°, 146, 165, 167,173 y siguientes del Decreto Supremo N° 597, de 1984, del Ministerio del Interior, Reglamento de Extranjería; Decreto Supremo N° 818 de 1983, del Ministerio del Interior; Oficio Circular 004415, de 11.04.2003, del Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior; y Resolución N° 1600, de 30.10.2008, de la Contraloría General de la República.

## **CONSIDERANDO:**

1.- Que, el extranjero Luis Henry ANGULO VIVEROS, de nacionalidad colombiana, conforme a lo informado por la Policía de Investigaciones de Chile, Copiapó, ha ingresado al país en forma clandestina por paso no habilitado

2.- Que, el Informe Policial N° 115, de 25.02.2010, de la Policía de Investigaciones de Chile, Copiapó, informa que el extranjero aludido ha infringido el Artículo 146° del Reglamento de Extranjería y el Artículo 69° del Decreto Ley N° 1.094 de 1975, Ley de Extranjería.

3.- Que, en el mes de abril del año en curso, la Sra. Intendenta Regional de Atacama presentó ante la Fiscalía Local de Copiapó denuncia por la infracción cometida, desistiéndose posteriormente de dicha medida de acuerdo a lo señalado en el Art. N° 78 del Decreto Ley N° 1.094, de 1975.

## RESUELVO:

1.- EXPÚLSASE del territorio nacional al extranjero Luis Henry ANGULO VIVEROS, de nacionalidad colombiana, por cuanto ha ingresado al país en forma clandestina por paso no habilitado.

ID. DOC.

2.- CÚMPLASE por Policía de Investigaciones de Chile, Copiapó, lo dispuesto en el N° 1, notificando al extranjero afectado.

3.- Si existieren penas pendientes, medidas alternativas a las penas privativas o restrictivas de libertad actualmente en ejecución, deberá dar cumplimiento a la medida de expulsión desde que se cumplan las respectivas condenas o medidas alternativas.

4.- RESÉRVASE al afectado los recursos judiciales y administrativos que fueren procedentes y el establecido en el artículo 89 del Decreto Ley N° 1.094 de 1975.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE E INSÉRTESE en los archivos de esta Intendencia Regional en su oportunidad.

PATRICIO MEDINA CÁRDENAS ASESOR JURÍDICO

XIMENA MATAS QUILODRÁN INTENDENTA DE LA REGIÓN DE ATACAMA

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento

Saluda atentamente a Ud

PATRICIO MEDINA CARDENAS ASESOR JURÍDICO

## VIC/PMC/mabt DISTRIBUCIÓN:

- Contraloría Regional de Atacama
- Gobernación Provincial de Copiapó
- Policía de Investigaciones de Chile Copiapó
- Prefectura de Carabineros
- Depto. Extranjería y Migración del Ministerio del Interior
- Dirección Adm. Consular y de Inmigración Min. RR.EE.
- Interesado (a)
- Asesoría Jurídica Intendencia
- Asesoria Juridica in
  Archivo Extranjería
- Oficina de Partes

